



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020-00909
Interlocutorio	006
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **URBANIZACIÓN TORRES DE VALBUENA II ETAPA P.H.**, en contra de **ERIKA TATIANA FLOREZ SALAZAR**, por las siguientes sumas y conceptos:

➤ **Cuotas de administración.**

<i>Cuotas ordinarias</i>	<i>Mes/Año</i>	<i>Intereses de mora liquidados a partir del:</i>	<i>Tasa Interés moratorio</i>
\$136.100	Septiembre/2019	01/10/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$136.100	Octubre/2019	01/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$136.100	Noviembre/2019	01/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$136.100	Diciembre/2019	01/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Enero/2020	01/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Febrero/2020	01/03/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Marzo/2020	01/04/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Abril/2020	01/05/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Mayo/2020	01/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Junio/2020	01/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Julio/2020	01/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Agosto/2020	01/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Septiembre/2020	01/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Octubre/2020	01/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$144.500	Noviembre/2020	01/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

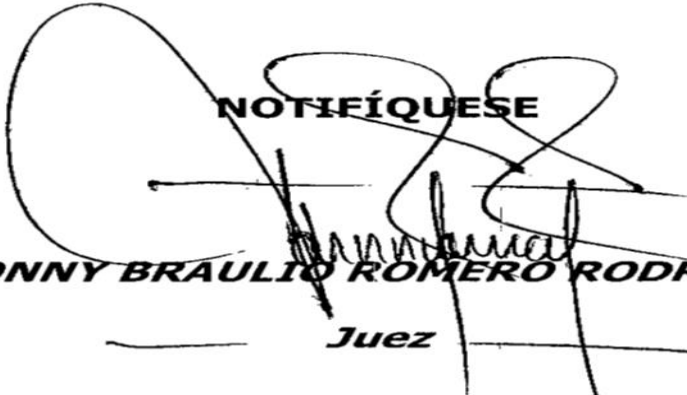
CUARTO: Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el correo electrónico de la demandada, se ordena **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 290 a 293 del Código General del Proceso**, en la dirección física reportada en la demanda, advirtiéndole al momento de su notificación que cuenta con el **término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera**. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución (Certificado de cuotas de administración), en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES en los términos del poder conferido, para representar a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez